

Chiquinquirá, 28 de febrero del 2024

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
CHIQUINQUIRA, BOYACA COLOMBIA
E.S.D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público tras concurso de mérito.

Accionante: Yolima Cuadros Rodríguez

Accionado: Alcaldía de Chiquinquirá

YOLIMA CUADROS RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.488.388 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Alcaldía de Chiquinquirá, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

Primero: El día 25 de febrero 2022, la CNSC profirió resolución No. 2494 por la cual se conformó y adoptó lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo profesional universitario, en la cual me encuentro en tercera posición dentro del concurso abierto de mérito convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la Opec No. 64549 de la alcaldía de Chiquinquirá, para proveer una vacante definitiva del empleo profesional universitario, código 219, grado 3, con lista conformada de la siguiente manera:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1049603947	JOSE LEONARDO	RAMIREZ FONSECA	82.39
2	7315564	LUIS FERNANDO	VALERO RIVERA	77.00
3	63488388	YOLIMA	CUADROS RODRIGUEZ	76.78
4	79168755	NELSON FERNANDO	ZAMUDIO MURCIA	74.00
5	1049618821	MONICA PATRICIA	SORIANO FIGUEROA	73.82
6	46677187	FLOR ALBA	GONZALEZ MONROY	73.68
7	1053326400	ANDREA ESPERANZA	PRECIADO SIERRA	73.55

Segundo: Que la alcaldía municipal de Chiquinquirá profirió el decreto No. 060 de fecha 25 de marzo del 2022 para nombrar el primero en la lista señor José Leonardo Ramírez Fonseca en el empleo mencionado, el cual se posesionó el 01 de junio de 2022.

Tercero: El señor José Leonardo Ramírez Fonseca pasó carta de renuncia a su cargo el día miércoles diecisiete (17) de enero de 2024.

Cuarto: El señor Luis Fernando Valero, segundo en lista de elegibles se comunicó conmigo vía telefónica, el día 05 de febrero de 2024 manifestándome que el funcionario José Leonardo Ramírez quien renunció al cargo, lo contacto para que hiciera uso de la lista de elegibles, por lo que no aceptaría el cargo, razón por la cual al ser la tercera en la lista, solicitara a la administración municipal de Chiquinquirá que se hicieran uso de la lista de elegibles, la cual aún se encuentra vigente.

Quinto: Se radicaron dos (2) derechos de petición ante la alcaldía de Chiquinquirá, los días 05 y 12 de febrero 2024 bajo radicados 202402052A1A51F, 20240212B6FA7D2 y una tercera solicitud ante la Personería Municipal el día 14 de febrero con consecutivo No. 195610202, con el fin de que se diera trámite a la renuncia del funcionario que ostentaba el cargo y el reporte de la novedad a la CNSC para que se hiciera uso de la lista de elegibles la cual está próxima a vencerse (marzo 11- 2024), sin recibir respuesta de fondo a la solicitud planteada por parte de la personería municipal, la cual fue contestada el día martes 27 de febrero, con ausencia de respuesta por parte de la alcaldía de Chiquinquirá dentro de los términos legales establecidos toda vez que pasaron más de quince (15) días hábiles de la primera solicitud, vulnerando el derecho fundamental de petición.

Sexto: El día 06 de febrero de 2024, radique derecho de petición ante la CNSC al correo: atencionalciudadano@cns.gov.co informándole la novedad presentada.

Séptimo: El día 12 de febrero 2024, el señor José Leonardo Ramírez Fonseca, remite por segunda vez correo a la alcaldía de Chiquinquirá con copia a personería municipal, reiterando que acepten su renuncia, con respuesta positiva a la aceptación de ésta por parte de la administración municipal de Chiquinquirá el día 23 de febrero de 2024.

Requiriéndose una vez aceptada la renuncia, que la administración municipal reporte al aplicativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil documentos soportes de la novedad (Renuncia) de manera completa y pueda remitir la CNSC a la entidad el listado de elegibles en orden de mérito antes de su vencimiento.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al debido proceso, consagrados en el artículos 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como derecho a la igualdad y acceso al empleo público tras concurso de mérito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(LEY 909 DE 2004 (MODIFICADA POR LA LEY 1960 DE 2019))

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y

obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)

DECRETO 1083 DE 2015 (Modificado por el Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes.

Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial. 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil. 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de

provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Derechos de petición remitidos a la Alcaldía de Chiquinquirá y a la Personería del mismo municipio.

Lista de elegibles de la Opec No. 64549 de la alcaldía de Chiquinquirá, para proveer una vacante definitiva del empleo profesional universitario, código 219, grado 3.

Carta de renuncia remitida por el señor José Leonardo Ramírez Fonseca.

Respuesta de la Personería Municipal.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público tras concurso de mérito y en consecuencia se solicite a la alcaldía de Chiquinquirá.

SEGUNDO: Ordenar a la alcaldía de Chiquinquirá y/o quien corresponda, reporte la novedad de renuncia del funcionario con los documentos soportes requeridos y actos administrativos de manera completa y correcta para que no haya devolución de ésta en el aplicativo dispuesto para tal fin por la CNSC y que se encuentra vacante el empleo a la fecha actual.

TERCERO: Se ordene dar el trámite que legalmente corresponde al cargo profesional universitario, código 219, grado 3 y se ordene la aplicación de la lista de elegibles, hasta llegar a mi nombre ordenando mi nombramiento en carrera administrativa al superar el concurso de méritos y estar en la lista de elegibles, en un término perentorio definido por el Juez, debido a las dilaciones que la alcaldía de Chiquinquirá llevó a cabo, para no hacer uso de la lista, la cual vence el día once (11) de marzo del 2024.

ANEXOS

Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas (15 folios).

Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección de correo electrónico

mimacuro@yahoo.es

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolima Cuadros Rodríguez', with several horizontal lines extending to the right.

YOLIMA CUADROS RODRIGUEZ

C.C. 63488388 de Bucaramanga

Teléfono: 3104761795